

Maquinaria Prime

Condiciones generales y particulares

ENERO 2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de julio de 2019, con el número CNSF- S0025-0255-2019/CONDUSEF 003822-02.

Cómo leer las Condiciones Generales

Estimado **Asegurado**, para **Zurich Compañía de Seguros, S.A.** usted es muy importante, y nos hemos esforzado en diseñar unas Condiciones Generales de modo que usted pueda entenderlas lo mejor posible, para ello, las hemos dividido en secciones específicas, que puede ubicar a través del siguiente:

ÍNDICE

SEGURO DE MAQUINARIA PRIME	5
I. Condiciones particulares.....	5
Sección 1. Daños materiales.....	5
A. Cobertura	5
B. Indemnización.....	5
C. Cobertura automática.....	6
1. Máquinas de reemplazo.....	6
D. Deducible específico para Robo:.....	6
Sección 2. Maquinaria recibida en arrendamiento	6
A. Cobertura	6
1. Costos Legales.....	6
B. Indemnización.....	7
C. Coberturas adicionales.....	8
1. Subarrendamiento sin Operador.....	8
D. Deducible específico para Robo:.....	8
Sección 3. Coberturas adicionales.....	8
A. Coberturas automáticas.....	8
1. Daños a Bienes Izados.....	8
2. Operación con Múltiples Grúas.....	8
3. Costos de Agilización de la reparación.....	9
4. Costos de rescate sin Daños.....	9
5. Costos de rescate con Daños.....	9
6. Protección al arrendatario – Arrendamiento con Operador.....	10
7. Plusvalía.....	10
8. Incremento en el Costo de Reparación.....	10
9. Incorporación/eliminación de máquinas (incisos nuevos o no conocidos).....	10
B. Coberturas opcionales.....	11
10. Valor Convenido.....	11
11. Valor de Mercado PLUS.....	11
12. Protección al dueño – excluyendo Arrendamiento sin Operador.....	11
13. Arrendamiento sin Operador.....	12
14. Protección al dueño PLUS, incluyendo Arrendamiento con o sin Operador.....	12
15. Equipo entregado en arrendamiento – renuncia a responsabilidad por daños.....	12
Sección 4. Protección financiera.....	13
A. Cobertura.....	13
B. Indemnización.....	13
C. Definiciones para la sección 4.....	14

Sección 5. Rotura de maquinaria.....	15
A. Cobertura	15
B. Indemnización	15
Sección 6. Riesgo en tránsito	16
A. Cobertura	16
B. Límites de indemnización.	16
C. Tipos de cobertura.	16
1. Cobertura de Riesgo Terrestre Ampliada para conductores y pasajeros.....	16
2. Cobertura de Riesgo Terrestre Ampliada para vehículos de reemplazo.....	16
3. Cobertura de Riesgo Terrestre Extendida para incisos nuevos o no conocidos.	17
4. Cobertura de Riesgo Terrestre Ampliada para vehículos registrados en forma condicional o temporal.....	17
5. Vehículos Terrestres entregados en Arrendamiento, renuncia de subrogación.....	17
D. Exclusiones particulares a responsabilidad civil por riesgo en tránsito	17
II. Condiciones generales aplicables a todas las coberturas.....	34
1ª Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas.....	34
2ª Límite territorial.....	35
3ª Agravación del riesgo.....	35
4ª Límites máximos de responsabilidad.....	35
5ª Otros seguros.....	35
6ª disposiciones para el caso de siniestro.....	35
7ª deducible y/o coaseguro.....	37
8ª Peritaje.....	38
9ª causas de extinción de las obligaciones de la compañía.....	38
10ª subrogación de derechos.....	38
11ª Lugar y pago de indemnización.....	38
12ª competencia.....	38
13ª comunicaciones.....	39
14ª prima.....	39
15ª Rehabilitación.....	39
16ª Terminación anticipada del contrato.....	40
17ª Prescripción.....	41
18ª Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro.....	41
19ª Interés moratorio.....	41
20ª Moneda.....	41
21ª Vigencia.....	41
22ª modificaciones.....	41
23ª medidas de seguridad.....	41
24ª Comisiones y compensaciones directas. (circular única de seguros y fianzas, título 4, capítulo 4.5, disposición 4.5.2.)	41
25ª Salvamentos.....	42
26ª Inspecciones.....	42
27ª Entrega electrónica de la documentación contractual.....	42
28ª Protección de datos.....	42
29ª Clausula de agravación de riesgo.....	43
30ª Artículos transcritos.....	44

Asimismo, lo invitamos a consultar nuestro [aviso de privacidad](#), leer el [folleto de derecho de Clientes](#), y ponemos a su disposición las formas que tiene usted para contactarnos en el Anexo sobre las [Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros](#).

Gracias por preferirnos.

SEGURO DE MAQUINARIA PRIME

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., denominada en lo sucesivo LA COMPAÑÍA, con sujeción a las *Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificación*, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la póliza, denominada en lo sucesivo EL ASEGURADO, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en esta póliza.

I. Condiciones particulares.

Sección 1. Daños materiales

A. Cobertura

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO, contra daños materiales a Máquinas de su propiedad expresamente detalladas en la Especificación, causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza, sin exceder de la suma asegurada o Límites Máximos de Responsabilidad contratados en la carátula o Especificación, dentro de los Límites Territoriales y durante la Vigencia del Seguro.

B. Indemnización

1. La indemnización según esta Sección contra Daños Materiales no excederá al menor entre:
 - a. El costo de reparación de la Máquina, para devolverla al mismo estado que tenía en el momento del siniestro.
 - b. El Valor de Mercado de la Máquina al momento del siniestro.
 - c. La Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad.
2. La indemnización según el punto anterior no incluirá ningún costo de rescate de la Maquinaria.
3. Los Límites y/o Sublímites máximos de indemnización establecidos para esta Sección se aplican como Límite Único y Combinado tanto para la sección 1, como para la Sección 3 en caso que ésta sea contratada.
4. LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer, a satisfacción de EL ASEGURADO, los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo.
5. El Deducible se aplicará a cada Máquina por cada evento, pero si en un mismo evento se provocan Daños a dos o más Máquinas en forma simultánea, se aplicará por una sola vez el deducible más alto que corresponda según esta Sección:
 - a. Si LA COMPAÑÍA opta por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
6. Si LA COMPAÑÍA opta por pagar en efectivo, a la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él. Cada indemnización pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
7. En caso de que se opte por la reparación de la Máquina, para los Costos de Reparación se aplicará lo siguiente:
 - a. El costo de reparación incluyendo impuestos y gastos aduanales si los hubiere.
 - b. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un

porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.

- c. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito. Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.
- d. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.
- e. Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar al asegurado, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
- f. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor de Mercado, la pérdida se considerará como total.

C. Cobertura automática.

La contratación de la Sección 1 incluye la siguiente Cobertura Automática:

1. Máquinas de reemplazo.

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO conforme a los términos de esta Sección por el Daño a una Máquina de Reemplazo como si estuviese identificada en la Carátula de la Póliza o en la *Especificación*.

Para los fines de esta Cobertura Adicional, por Máquina de Reemplazo se entenderá únicamente la máquina:

- a. Que está siendo usada por EL ASEGURADO como reemplazo temporal de una Máquina mientras dicha Máquina es sometida a reparaciones, mantenimiento o servicio técnico.
- b. Que sea equivalente en tamaño, función y Valor de Mercado al de la Máquina que reemplaza;
y
- c. Solamente hasta que la Máquina asegurada sea devuelta al Asegurado después de las reparaciones, mantenimiento o servicio técnico.

D. Deducible específico para Robo:

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado al momento del siniestro el pago de un deducible señalado en la especificación de la póliza denominada Especificación para adherirse a la cotización, para la Sección que corresponda.

Sección 2. Maquinaria recibida en arrendamiento

A. Cobertura

Esta cobertura ampara, sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, los daños que se causen a las Maquinas tomadas en arrendamiento por EL ASEGURADO mencionadas en la carátula de la póliza o en la *Especificación*, siempre que los daños sucedan mientras la Máquina esté en posesión física y bajo control de EL ASEGURADO, los daños le sean imputables, ocurran dentro del periodo de arrendamiento, los Límites Territoriales y durante la Vigencia del Seguro.

1. Costos Legales.

- a. En caso de una disputa legal entre EL ASEGURADO y el Arrendador de la Maquinaria, LA COMPAÑÍA también pagará los costos y gastos legales para la defensa en materia civil de EL ASEGURADO, los cuales comprenden:
 1. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 2. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones o demandas.
- b. La indemnización por los Costos Legales amparados por la presente cobertura no excederá de USD\$25,000 (Veinticinco mil Dólares Americanos) o su equivalente en Moneda Nacional al momento del siniestro.

B. Indemnización

Para los efectos de la indemnización se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La Indemnización según esta Sección contra Daños a una Máquina no excederá al menor entre:
 - a. El costo de reparación de la Máquina, para devolverla al mismo estado que tenía en el momento del siniestro.
 - b. El Valor de Mercado de la Máquina al momento del siniestro.
 - c. La Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad.
 - d. La obligación de EL ASEGURADO estipulada en el contrato de arrendamiento.
2. La indemnización según el punto anterior no incluirá ningún costo de rescate de la Maquinaria.
3. La indemnización incluye el pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento, sin exceder el *Periodo indemnizable* señalado en la *Especificación*, sin embargo, no incluye la responsabilidad por perjuicios, demora o cualquiera otra pérdida directa o consecuencial del Arrendador de la Máquina.

Lo anterior de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a. **Período Indemnizable:** Es el Período de Interrupción continua de la Máquina dañada, durante el cual se deban pagar rentas al Arrendador, pero limitado al período máximo de indemnización pactado, indicado en la carátula o en la Especificación de esta póliza. El Período Indemnizable se comenzará a contar desde la conclusión del Período de Espera y no se limitará por la fecha de expiración de la póliza, en su caso. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA excederá el límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura.
- b. **Período de Interrupción:** se entenderá como el lapso durante el cual exista la imposibilidad de usar o la interferencia en el uso u operación normal de la Máquina para llevar a cabo las funciones para las cuales fue diseñada en el curso del Negocio y causada por y comenzando con un Daño amparado en la presente póliza
- c. **Período de Espera:** es el período que finaliza 14 días después de que EL ASEGURADO haya notificado a LA COMPAÑÍA acerca de la Interrupción; este periodo se considera un deducible.
4. La obligación de EL ASEGURADO de mitigar sus pérdidas, según lo establece la ley y en la cláusula de PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Especiales de esta póliza, incluye ejercer todos los derechos que contempla el contrato de arrendamiento y la ley para minimizar la responsabilidad ante el Arrendador.
5. LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer, a satisfacción de EL ASEGURADO, los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo.
6. El Deducible se aplicará a cada Máquina por cada evento de Daño, pero si un evento provoca Daño a dos o más Máquinas en forma simultánea, se aplicará por una sola vez el deducible más alto aplicable a cualquiera de dichas Máquinas según esta Sección:
 - a. Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él;
 - b. Si LA COMPAÑÍA optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

C. Coberturas adicionales

Esta Póliza no ampara las coberturas que se mencionan en los siguientes numerales, sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA estipulado en la carátula o *Especificación*, la cobertura de la Sección 2 se puede extender para cubrir:

1. Subarrendamiento sin Operador.

- a. Mediante convenio expreso que conste en la carátula y/o en la *Especificación*, esta cobertura ampara los daños que se causen a las Máquinas mencionadas en la carátula de la póliza y la *Especificación*, entregadas en subarrendamiento por EL ASEGURADO, siempre que el siniestro suceda mientras la Máquina se encuentre arrendada y subarrendada bajo los términos de “Arrendamiento sin Operador”, ocurra dentro del periodo de arrendamiento, dentro los Límites Territoriales y durante la Vigencia del Seguro.
- b. El Monto Asegurado para esta Cobertura Adicional será el monto indicado en la carátula de la póliza y la *Especificación*.

D. Deducible específico para Robo:

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado al momento del siniestro el pago de un deducible señalado en la especificación de la Póliza denominada *Especificación* para adherirse a la cotización para la Sección que corresponda.

Sección 3. Coberturas adicionales

A. Coberturas automáticas.

Las coberturas números 3, 4, 5, 6, 7, 8 se otorgarán automáticamente al contratarse las Secciones 1 y 2. Las coberturas 1 y 2 se otorgarán automáticamente siempre que las Máquinas amparadas en las Secciones 1 y 2 se encuentren expresamente diseñadas para la operación a que se refiere la cobertura en cuestión, debiendo indicarse expresamente su otorgamiento en la carátula o *Especificación*, de lo contrario, se considerarán excluidas.

1. Daños a Bienes Izados.

Esta cobertura ampara, el daño material, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista a bienes propiedad de EL ASEGURADO mientras estén suspendidos de una Máquina asegurada en la presente póliza y diseñada para izarlos.

a. No habrá indemnización bajo este Cobertura Adicional por:

1. Daño o destrucción de los bienes causado por o resultante de un defecto en los bienes, o de su envase o por la fragilidad de los mismos
2. Responsabilidad Legal de cualquier naturaleza.

- b. Aplica un Sublímite Máximo de Responsabilidad por evento de USD\$5,000 (Cinco mil Dólares Americanos) y un Deducible equivalente al 10% del valor total del bien izado. Mediante convenio expreso y el pago de prima correspondiente podrá incrementarse el límite máximo a quedar según se establezca en la Carátula de la Póliza o *Especificación* para Daños a bienes izados.

2. Operación con Múltiples Grúas.

Esta cobertura ampara el daño material, ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista a una Máquina mientras esté siendo usada en una *Operación con Múltiples Grúas*, siempre y cuando EL ASEGURADO cumpla con los siguientes procedimientos:

- a. Aplicar los siguientes márgenes de seguridad y recomendaciones de capacidad para cada Máquina izadora.

1. El levantamiento con dos Máquinas izadoras, será 20% mayor que la proporción calculada de la carga.
 2. El levantamiento con tres Máquinas izadoras, será 33% mayor que la proporción calculada de la carga.
 3. El levantamiento con cuatro Máquinas izadoras, será 50% mayor que la proporción calculada de la carga.
- b. Contar con una persona competente, que no podrá ser el operador de una de las Máquinas izadoras, que atienda y controle la operación con Múltiples Grúas, utilizando medios de comunicación eficaces con cada uno de los operadores de las Máquinas izadoras durante la Operación.
- c. Si EL ASEGURADO o cualquier persona involucrada en la Operación con Múltiples Grúas no adoptó o cumplió con los procedimientos indicados anteriormente, no habrá indemnización bajo esta Cobertura Adicional.**

3. Costos de Agilización de la reparación.

Si LA COMPAÑÍA es responsable de indemnizar al Asegurado según la Sección respectiva contra Daño a una Máquina, también indemnizará al Asegurado los Costos de Agilización.

- a. Se entenderá como Costos de Agilización a los costos adicionales razonables que se requieran para llevar a cabo las reparaciones temporales inmediatas o para acelerar las reparaciones permanentes a la Máquina.
- b. El Sublímite máximo de responsabilidad para este Cobertura Adicional será el menor entre USD\$10,000 (Diez mil Dólares Americanos) o el 20% de la indemnización pagadera por el Daño Material a la Máquina según la Sección respectiva. Mediante convenio expreso y el pago de prima correspondiente podrá incrementarse el límite máximo a quedar según se establezca en la Carátula de la Póliza o Especificación para cubrir los costos de agilización de la reparación.
- c. Para la procedencia de esta Cobertura, EL ASEGURADO deberá obtener el consentimiento de LA COMPAÑÍA antes de incurrir en los Costos de Aceleración.

4. Costos de rescate sin Daños.

- a. Si una Máquina asegurada, sin haber sufrido daños materiales, queda inmovilizada, inaccesible o inutilizable como resultado de un evento súbito e imprevisto durante la Vigencia del Seguro, LA COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado por los costos razonables y necesariamente incurridos para recuperar o intentar recuperar la Máquina, previo consentimiento por escrito de LA COMPAÑÍA.
- b. Aplica un Sublímite Máximo de Responsabilidad de USD \$50,000 (Cincuenta mil Dólares Americanos) por evento. Mediante convenio expreso y el pago de prima correspondiente podrá incrementarse el límite máximo a quedar según se establezca en la Carátula de la Póliza o *Especificación* para Costos de rescate sin Daños.
- c. El Deducible estipulado en la especificación se aplicará a cada evento.

5. Costos de rescate con Daños.

- a. Si LA COMPAÑÍA es responsable de indemnizar al Asegurado según la Sección respectiva contra Daño a una Máquina, también indemnizará al Asegurado por los costos razonables y necesarios, incurridos con el consentimiento previo por escrito de LA COMPAÑÍA; para:
 1. Remover los restos de la Máquina, si está destruida.
 2. Desmontar, recuperar y transportar la Máquina con el propósito de reparar los Daños, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que EL ASEGURADO deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

3. Devolver la Máquina al finalizar las reparaciones al lugar donde usualmente permanece.
4. Proteger la Máquina, en espera de las reparaciones, contra mayores Daños.
5. Remover los restos y fluidos que hayan salido de la Máquina como resultado de los Daños.
- b. Aplica un Límite Máximo de Responsabilidad de USD \$100,000 (Cien mil Dólares Americanos) por evento. Mediante convenio expreso y el pago de prima correspondiente podrá incrementarse el límite máximo a quedar según se establezca en la Carátula de la Póliza o Especificación para Costos de rescate con Daños.
- c. El Deducible estipulado en la especificación se aplicará a cada Máquina por cada evento.

6. Protección al arrendatario – Arrendamiento con Operador.

Queda entendido y convenido que cuando EL ASEGURADO entregue una Máquina en arrendamiento a un arrendatario bajo los términos de Arrendamiento con Operador y el contrato de arrendamiento establezca que EL ASEGURADO tomará un seguro contra Daños a la Maquinaria arrendada, LA COMPAÑÍA renunciará a su derecho de subrogación en contra del arrendatario.

7. Plusvalía.

Si LA COMPAÑÍA es responsable de indemnizar al Asegurado según la Sección respectiva contra Daño a una Máquina, LA COMPAÑÍA conviene en incrementar automáticamente la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que el *Valor de Mercado* se haya incrementado entre la fecha de inclusión de la Maquinaria en la póliza y el momento del siniestro, sin exceder de un porcentaje máximo del 25% sobre la Suma Asegurada original indicada en la carátula o *Especificación*.

8. Incremento en el Costo de Reparación.

Si LA COMPAÑÍA es responsable de indemnizar al Asegurado según la Sección respectiva contra Daño a una Máquina también indemnizará cualquier costo adicional de reparación resultante de:

- a. La necesidad de cumplir con alguna legislación que no estaba vigente a la contratación de la póliza y cuyo cumplimiento es indispensable para reanudar el uso normal de la máquina.
- b. O que las reparaciones requieran una pieza que ya no se encuentra disponible.

El monto pagadero por dichas reparaciones según esta Cobertura Adicional más la indemnización limitada según la Cláusula INDEMNIZACIÓN de la Sección respectiva, no excederá el que resulte menor del 10% de la Suma Asegurada de la maquina afectada o el monto indicado en la *Especificación* para “Incremento en el Costos Adicionales de Reparación”.

9. Incorporación/eliminación de máquinas (incisos nuevos o no conocidos).

- a. LA COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado conforme a los términos de la Sección respectiva, si el Daño a una Máquina Adicional se produce dentro de los 60 días posteriores a la adquisición de dicha máquina por parte de EL ASEGURADO.
- b. Para los fines de esta Cobertura, Máquina Adicional se entenderá como, una máquina:
 1. Que no se encuentra identificada en la *Especificación*.
 2. Que haya sido adquirida por EL ASEGURADO mediante compra, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra luego del inicio de la Vigencia del Seguro.
 3. Que tenga un Valor de Mercado al momento de su adquisición por parte de EL ASEGURADO no mayor al monto indicado en la Especificación para “Máquinas Adicionales”.
 4. Y de tipo similar al de las Máquinas identificadas en la Especificación.
- c. La Suma Asegurada para una Máquina Adicional conforme a esta Cobertura Adicional será el monto indicado en la *Especificación* para “Máquinas Adicionales”.
- d. No habrá indemnización según esta Cobertura Adicional por Daños a una Máquina Adicional que ocurran 60 días después de su adquisición por**

parte de EL ASEGURADO, a menos que EL ASEGURADO haya declarado previamente a LA COMPAÑÍA, por escrito, la adquisición de la Máquina para su incorporación definitiva a la póliza.

B. Coberturas opcionales

Esta Póliza no ampara las coberturas que se mencionan en los siguientes numerales; sin embargo, mediante convenio expreso entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA estipulado en la carátula o *Especificación* y el pago de la prima respectiva, la cobertura de las Secciones 1 y 2 se pueden extender para cubrir:

10. Valor Convenido.

- a. Si la *Especificación* describe el valor asegurado para una Máquina según la Sección respectiva como un “Valor Convenido”, la indemnización no se verá limitada por el Valor de Mercado de la Máquina, sino que será el que resulte menor de:
 1. En el caso de daños físicos, el costo razonable de: reparar la Máquina y volver a ponerla en servicio, volver a montarla y volver a instalarla, para devolverla al mismo estado que tenía inmediatamente anterior al Daño.
 2. La Suma Asegurada.
- b. Para la procedencia de esta Cobertura, será necesario que EL ASEGURADO, antes del inicio de la Vigencia del Seguro, entregué a LA COMPAÑÍA, un Avalúo escrito del Valor de Mercado de la Máquina, y que LA COMPAÑÍA haya aceptado por escrito el valor solicitado.

11. Valor de Mercado PLUS.

- a. Si la *Especificación* describe la suma Asegurada para una Máquina según la Sección 1 como “Valor de Mercado PLUS”, la indemnización por Daños correspondiente a la pérdida física total o destrucción de la Máquina será:
 1. La Suma Asegurada; o
 2. Si el Valor de Mercado de la Máquina al momento del siniestro es menor al 85% de la Suma Asegurada, se pagará dicho Valor de Mercado más 15%.
- b. Según esta Cobertura Adicional, EL ASEGURADO no está obligado a disponer de un avalúo con anterioridad al inicio de la Vigencia del Seguro.

12. Protección al dueño – excluyendo Arrendamiento sin Operador.

- a. Cuando el Asegurado ha contratado esta cobertura, los numerales 1.b. hasta el 1.g. de las Exclusiones Particulares de las Secciones 1 a 5 y la cláusula 2.a. de las Condiciones Especiales de las Secciones 1 a 7 no se aplicarán a la Sección respectiva si alguna Exclusión fuese aplicable debido a la conducta de un Empleado.
- b. **No habrá indemnización con respecto a este Cobertura Adicional si al momento de ocurrir el daño el Empleado era: dueño de la Máquina; EL ASEGURADO; director o socio de EL ASEGURADO; o actuaba con conocimiento de, o bajo la influencia de, el dueño de la Máquina, EL ASEGURADO, o un director o socio de EL ASEGURADO. Tampoco se indemnizará si la Máquina fue entregada en arrendamiento por EL ASEGURADO bajo la modalidad de Arrendamiento sin Operador.**
- c. **Las Coberturas Opcionales 12. Protección al Dueño – excluyendo Arrendamiento sin Operador-, y 14. Protección al Dueño Plus – incluyendo Arrendamiento sin Operador y con Operador-, se excluyen entre ambas, por lo que únicamente puede contratarse una, la cual deberá indicarse en la Especificación.**

13. Arrendamiento sin Operador.

- a. Cuando EL ASEGURADO haya entregado en arrendamiento una Máquina a un arrendatario conforme a los términos de Arrendamiento sin Operador, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO según los términos de la Sección respectiva por Daños a la Máquina que ocurran mientras dicha Máquina se encuentre arrendada.
- b. La indemnización según esta Cobertura Adicional no excederá del Valor Asegurado de la Máquina o del monto establecido en el contrato de arrendamiento, lo que sea menor.
- c. Lo pactado en esta Cobertura Adicional no afectará los derechos de subrogación de LA COMPAÑÍA, incluyendo aquellos en contra del arrendatario.
- d. No habrá indemnización según esta Cobertura Adicional si, al momento de ocurrir el daño, la persona involucrada en la operación o en la supervisión directa de la operación de la Máquina era EL ASEGURADO o algún socio o director del mismo.
- e. La Exclusión 1.I. de las Exclusiones Particulares para las Secciones 1 a 5, no se aplicará en caso de contratarse esta cobertura.

14. Protección al dueño PLUS, incluyendo Arrendamiento con o sin Operador.

- a. Esta Cobertura Adicional aplicará a las Máquinas operadas por EL ASEGURADO o entregadas en arrendamiento por EL ASEGURADO tanto bajo la modalidad de Arrendamiento sin Operador como con Operador. Los numerales 1.b. hasta el 1.g. de las Exclusiones Particulares de las Secciones 1 a 5 y la cláusula 2.a. de las Condiciones Especiales para las Secciones 1 a 7 no se aplicarán a la Sección respectiva si la Exclusión o Condición General fuese aplicable debido a la conducta de un Empleado, del arrendatario, o de la persona involucrada en la operación de la Máquina.
- b. No habrá indemnización según esta Cobertura Adicional si, al momento de ocurrir el daño, el Empleado, el arrendatario, o la persona involucrada en la operación de la Máquina:
 1. Es dueño de la Máquina.
 2. Es EL ASEGURADO.
 3. Es director o socio de EL ASEGURADO; o
 4. Actúa con conocimiento de, o bajo la influencia del dueño de la Máquina, EL ASEGURADO, o un director o socio de EL ASEGURADO.
- c. Lo pactado en esta Cobertura Adicional no afectará los derechos de subrogación de LA COMPAÑÍA, incluyendo aquellos en contra del arrendatario.
- d. Las Coberturas Adicionales 12 Protección del Dueño – Excluyendo Arrendamiento sin Operador-, y 14 Protección al Dueño Plus – incluyendo Arrendamiento sin Operador y con Operador-, se excluyen entre ambas, por lo que únicamente puede contratarse una, la cual deberá indicarse en la Especificación.

Las Coberturas Opcionales 12. Protección al Dueño – excluyendo Arrendamiento sin Operador-, y 14. Protección al Dueño Plus – incluyendo Arrendamiento sin Operador y con Operador-, se excluyen entre ambas, por lo que únicamente puede contratarse una, la cual deberá indicarse en la Especificación.

15. Equipo entregado en arrendamiento – renuncia a responsabilidad por daños.

- a. Cuando EL ASEGURADO entregue una Máquina en arrendamiento a un arrendatario bajo los términos de Arrendamiento sin Operador y el contrato de arrendamiento establezca que EL ASEGURADO tomará un seguro contra daños a la Maquinaria arrendada, LA COMPAÑÍA renunciará a su derecho de subrogación en contra del arrendatario, excepto cuando al momento de ocurrir el Daño, cualquier persona involucrada en la operación de la Máquina:
 1. Sea EL ASEGURADO; o;
 2. Sea un director o socio de EL ASEGURADO.

Sección 4. Protección financiera.

A. Cobertura.

1. LA COMPAÑÍA indemnizará por la *Pérdida Consecuencial*, (según la Opción de Cobertura amparada), sufrida por EL ASEGURADO durante el *periodo indemnizable*, a consecuencia de una *Interrupción* en el uso de las Maquinas Aseguradas derivada de un Daño Material amparado bajo las Secciones 1, 2 o 5, siempre que ocurra dentro de los Límites Territoriales y durante la Vigencia del Seguro.
2. No habrá indemnización bajo esta Sección a menos que sea procedente la indemnización por el Daño Material.
3. En caso de daños bajo la Sección 5 (Rotura de Maquinaria), no aplicará el numeral 7.d. de las Exclusiones Particulares para las Secciones 1 a 5.
4. EL ASEGURADO realizará todas las gestiones razonables para disminuir la *Pérdida Consecuencial*, incluyendo el uso o arrendamiento de una Máquina de Reemplazo durante el *Período Indemnizable*.
5. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho, pero no la obligación, de coordinar el arrendamiento por parte de EL ASEGURADO de una Máquina de Reemplazo durante *el Período Indemnizable*.
6. No habrá indemnización por ninguna *Pérdida Consecuencial* que EL ASEGURADO pudo haber evitado si hubiese adoptado las medidas necesarias para disminuir la *Pérdida Consecuencial*, incluyendo el uso o arrendamiento de una Máquina de Reemplazo durante el *Período Indemnizable*.

B. Indemnización.

1. El monto indemnizable no excederá del Límite indicado en la Especificación para esta Sección.
2. LA COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado por la *Pérdida Consecuencial* conforme a la Opción de Cobertura, elegida de las que se mencionan a continuación, cuya contratación conste en la Especificación:

a. Cobertura 1: Pérdida de Ingresos e incremento en el costo de operación.

La pérdida financiera para EL ASEGURADO que resulte de la *Interrupción* calculada de la siguiente manera:

$$[(A - B) + C] - D$$

b. Cobertura 2: Aumento del Costo de Operación

La pérdida financiera para EL ASEGURADO que resulte de la *interrupción* calculada de la siguiente manera:

$$(C - D)$$

c. Cobertura 3: Protección a Pagos de Arrendamiento.

Las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento, o de arrendamiento con opción a compra que se venzan y sean pagaderas por EL ASEGURADO durante el *Período Indemnizable*, calculadas de la siguiente forma:

Si el Período Indemnizable fuese menor a un mes: El 90% de una renta mensual; o

Si el Período Indemnizable fuese mayor un mes: El 90% de las rentas de los días, calculadas a prorrata diaria.

d. Cobertura 4: Protección por Disparidad en el Arrendamiento.

El *Valor del Arrendamiento* de la Máquina si, por motivo del Siniestro la Máquina se destruye o se pierde en forma permanente o, en opinión de LA COMPAÑÍA, resulte inviable repararla.

La indemnización se limitará al Valor del Arrendamiento entre la fecha del siniestro y el fin del contrato de arrendamiento, con un máximo del 20% de la indemnización del daño directo.

3. Para las Opciones de Cobertura 1 y 2:
A= Los ingresos semanales promedio para EL ASEGURADO provenientes directamente del uso de la Máquina en el curso del Negocio durante los 12 meses inmediatamente anteriores al siniestro, multiplicados por el número de semanas del Período Indemnizable;
B= Los ingresos obtenidos del uso de la Máquina o de una Máquina de Reemplazo en el curso del Negocio durante el Período Indemnizable;
C= El incremento en el costo de operación normal de la Máquina en el curso del Negocio, razonable y necesariamente incurrido por EL ASEGURADO para reducir la pérdida de ingresos durante el Período Indemnizable, incluyendo el costo del arrendamiento de una Máquina de Reemplazo.
D= Todos los ahorros obtenidos durante el Período Indemnizable en el costo de operación de la Máquina como resultado del Daño.
4. Bajo las Coberturas **3: Protección a Pagos de Arrendamiento** y **4: Protección por Disparidad en el Arrendamiento**, LA COMPAÑÍA no indemnizará al Asegurado por ningún concepto distinto al pago de las rentas, ni por el pago de rentas vencidas antes del siniestro, ni por intereses sobre las mismas.
5. En cualquier opción de cobertura de Pérdida Consecuencial la indemnización por evento y/o por el total de los eventos que ocurran durante la vigencia de la póliza no excederá de la suma asegurada indicada para dicha Opción de Cobertura.

C. Definiciones para la sección 4.

1. **Pérdida Consecuencial:** Es la pérdida financiera sufrida por EL ASEGURADO descrita en la Opción de Cobertura contratada que aparece en la Especificación como aplicable a esta Sección.
2. **Período Indemnizable:** Es el periodo continuo de Interrupción de la Máquina dañada. El periodo de indemnización se comenzará a contar desde la conclusión del Periodo de Espera y no se limitará por la fecha de expiración de la póliza, en su caso. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA excederá el límite máximo de responsabilidad pactado para esta cobertura indicado en la carátula o en la Especificación de esta póliza.
3. **Período de Espera:** se entenderá como el período que finaliza 14 días después de que EL ASEGURADO haya notificado a LA COMPAÑÍA acerca de la Interrupción; este periodo se considera un deducible.
4. **Interrupción** se entenderá como la imposibilidad de usar o la interferencia en el uso u operación normal de la Máquina para llevar a cabo las funciones para las cuales fue diseñada en el curso del Negocio y causada por y comenzando con un Daño amparado en la presente póliza.
5. **Pago de Arrendamiento** se entenderá como el pago periódico de renta por la Máquina según un contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra.
6. **Valor de Arrendamiento** se entenderá como las rentas pendientes de pago, no vencidas a la fecha del siniestro, y que EL ASEGURADO deba continuar pagando conforme a los términos del contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra.
7. **Máquina de Reemplazo** para esta cobertura se entenderá como una o más máquinas utilizadas, o arrendadas y utilizadas, por EL ASEGURADO en reemplazo de o como alternativa a la Máquina con motivo de la Interrupción.

Sección 5. Rotura de maquinaria

A. Cobertura

LA COMPAÑÍA indemnizará al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, por los daños materiales a las Máquinas propiedad de EL ASEGURADO mencionadas en la carátula o en la *Especificación* de la póliza, siempre y cuando hayan sido causados por *Rotura de Maquinaria*, entendiéndose como tal: la súbita e imprevista fractura, distorsión, agarrotamiento, falla o avería de una pieza mecánica, eléctrica o electrónica de la Máquina, que ocurra mientras se encuentre operando en el Negocio Asegurado, causada directamente y solamente por un defecto en la pieza y que impida el uso normal de la Máquina. Siempre que lo anterior ocurra dentro de los Límites Territoriales y durante la Vigencia del Seguro.

El numeral 7.d. de las Exclusiones Particulares para las Secciones 1 a 5 no se aplicará a esta Sección.

B. Indemnización

1. La Indemnización según esta Sección contra Daños a una Máquina no excederá al menor entre:
 - a. El costo de reparación de la Máquina, para devolverla al mismo estado que tenía en el momento del siniestro
 - b. El Valor de Mercado de la Máquina al momento del siniestro
 - c. La Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad.
2. La indemnización según el punto anterior no incluirá ningún costo de rescate de la Maquinaria.
3. LA COMPAÑÍA podrá reparar o reponer, a satisfacción de EL ASEGURADO los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo.
4. El Deducible se aplicará a cada Máquina por cada evento de Rotura de Maquinaria.
 - a. Si LA COMPAÑÍA optare por reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, EL ASEGURADO abonará a LA COMPAÑÍA el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él
 - b. Si LA COMPAÑÍA optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta Cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
5. Cada indemnización pagada por LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
6. En caso de que se opte por la reparación de los bienes dañados los Costos de Reparación se determinarán de la siguiente forma:
 - a. El costo de reparación incluyendo impuestos y gastos aduanales si los hubiere.
 - b. Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller de EL ASEGURADO, los gastos serán el importe de los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% del costo de la mano de obra para la reparación.
 - c. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que LA COMPAÑÍA los haya autorizado por escrito. Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por EL ASEGURADO y continuaran funcionando, LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

- d. El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.
- e. Cuando para la reparación de la maquinaria dañada por algún riesgo cubierto por la presente póliza, se requiera de alguna refacción que no haya en el mercado nacional, LA COMPAÑÍA podrá optar por indemnizar al asegurado, pagándole en efectivo el importe de la refacción al precio que tenga en el país de origen, más los gastos de transporte, impuestos y mano de obra en la República Mexicana.
- f. La indemnización correspondiente al reemplazo de una pieza que ya no está disponible, no podrá exceder el último precio para dicha pieza publicado por el fabricante o proveedor.
- g. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor de Mercado, la pérdida se considerará como total.

Sección 6. Riesgo en tránsito

A. Cobertura.

No obstante lo establecido en las exclusiones particulares a la responsabilidad civil por máquinas de trabajo en su punto 1, esta cobertura ampara, sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños que se deriven del uso, operación o remolque de un *Vehículo Terrestre* asociado al Negocio, siempre que los daños ocurran por primera vez durante la Vigencia del Seguro y dentro de los Límites Territoriales; se entiende por *Vehículo Terrestre*:

1. Un Vehículo Motorizado que cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Que esté registrado para su uso como tal, según lo exigido por la ley.
 - b. Que se encuentre identificado en la Póliza o en la *Especificación*.
2. Un remolque que cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Que esté siendo remolcado o que se desenganche mientras está siendo remolcado por un Vehículo Motorizado e identificado en la *Especificación*.
 - b. Que esté registrado por sí solo para uso como vehículo, según lo exigido por la ley.

B. Límites de indemnización.

1. El límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza no excederá de la suma asegurada indicada en la póliza para esta Sección.
2. Si EL ASEGURADO es más de una persona o Compañía, la Suma Asegurada se aplicará como Límite único y combinado para todos.
3. El Deducible se aplicará por Siniestro a todas las indemnizaciones según esta Sección.

C. Tipos de cobertura.

1. Cobertura de Riesgo Terrestre Ampliada para conductores y pasajeros.

Únicamente para los efectos de esta Cobertura la palabra "Asegurado" en la Cobertura de Riesgo Terrestre incluirá:

- a. Al Conductor del Vehículo Terrestre, con licencia vigente y autorización de EL ASEGURADO;
- b. A un pasajero dentro, sobre, subiendo o descendiendo del Vehículo Terrestre con la autorización de EL ASEGURADO.

2. Cobertura de Riesgo Terrestre Ampliada para vehículos de reemplazo.

Esta cobertura ampara aquel Vehículo Terrestre registrado conforme a la ley, que se encuentre en

la posesión de EL ASEGURADO en reemplazo temporal de un Vehículo Terrestre mientras esté se encuentre sometido a reparaciones o mantenimiento.

3. Cobertura de Riesgo Terrestre Extendida para incisos nuevos o no conocidos.

Esta cobertura ampara, sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, la responsabilidad civil en que incurriere EL ASEGURADO por daños que se deriven del uso, operación o remolque de un Vehículo Motorizado Adicional, que no se encuentre identificado en la Especificación y que haya sido adquirido por EL ASEGURADO mediante compra, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra dentro de los 60 días anteriores al siniestro, siempre que los daños ocurran por primera vez durante la Vigencia del Seguro y dentro de los Límites Territoriales.

No habrá indemnización según esta Cobertura por Daños derivados de un Vehículo Motorizado Adicional que ocurran 60 días después de su adquisición por parte de EL ASEGURADO, a menos que EL ASEGURADO haya entregado previamente a LA COMPAÑÍA una declaración escrita divulgando la adquisición de la Máquina Adicional y todos los asuntos relativos al seguro de dicha máquina conforme a la Póliza y pagado la Prima adicional para asegurar la Máquina Adicional.

4. Cobertura de Riesgo Terrestre Ampliada para vehículos registrados en forma condicional o temporal.

Esta cobertura ampara aquel Vehículo Terrestre identificado en la Especificación que no tenga permiso para circular al momento de iniciar la cobertura, pero que esté debidamente o parcialmente registrado o que esté operando con un permiso temporal para circular al momento de la ocurrencia de un siniestro.

5. Vehículos Terrestres entregados en Arrendamiento, renuncia de subrogación.

Queda entendido y convenido que cuando EL ASEGURADO entregue una Máquina en arrendamiento a un tercero bajo los términos de Arrendamiento sin Operador y el contrato de arrendamiento suscrito entre EL ASEGURADO y el arrendatario estipule que EL ASEGURADO tomará un seguro para el arrendatario por responsabilidad legal del tipo otorgado por esta Sección o que EL ASEGURADO liberará al arrendatario de la responsabilidad que surja del uso, operación o remolque del Vehículo Terrestre por parte del arrendatario, LA COMPAÑÍA amparará al arrendatario conforme a los términos de esta Sección como si fuese el Asegurado.

D. Exclusiones particulares a responsabilidad civil por riesgo en tránsito

Además de las Exclusiones Particulares y Generales, LA COMPAÑÍA no indemnizará al Asegurado por Responsabilidad Civil causada o derivada de:

- 1. LA COMPAÑÍA no indemnizará al Asegurado por la Responsabilidad Legal causada por, que surja de o en conexión con:**
 - a. El uso, operación o remolque de un Vehículo Terrestre:**
 - 1. Durante una carrera, prueba de velocidad o prueba de confiabilidad.**
 - 2. Mientras se encuentre en malas condiciones o no aptas para circular;**
 - 3. Para transportar un número mayor de pasajeros que el autorizado por ley o por las especificaciones del vehículo.**
 - 4. Para transportar o remolcar una carga más pesada o más grande**

que la permitida por ley, o por las especificaciones del vehículo.

5. Para transportar, o trasladar de otra manera, una sustancia clasificada como “mercaderías peligrosas para transportar” o su equivalente en las normas aplicables o las disposiciones de regulación local sobre la materia, y de las normas de la Organización Marítima Internacional sobre transporte de Mercancías Peligrosas.
6. Con fines ilegales, a menos que EL ASEGURADO demuestre que no tenía conocimiento de dicho uso.
7. Por parte de una persona:
 - a) Que no tenga las calificaciones apropiadas ni la experiencia para usar, operar o remolcar el *Vehículo Terrestre*.
 - b) Sin licencia, o poseedor de una licencia obtenida de manera inapropiada o que no cumpla con los respectivos requisitos para usar, operar o remolcar el *Vehículo Terrestre*.
 - c) Que sufra de un impedimento físico o mental que afecte sus habilidades para usar, operar o remolcar el *Vehículo Terrestre*.
 - d) Con un nivel de drogas o alcohol en el aliento, sangre u orina superior al permitido por ley para conducir el *Vehículo Terrestre*.

Esta exclusión 1.a.7., no se aplicará cuando EL ASEGURADO compruebe que: no autorizó la operación o la conducción del *Vehículo Terrestre* por parte de dicha persona y no tenía conocimiento de lo indicado en los puntos (a) hasta el (e) anteriores.

8. Primordialmente diseñado para izar, bajar, cargar o descargar cuando se encuentre llevando a cabo una o más de dichas funciones.
- b. El uso u operación como Herramienta de Trabajo:
 1. Un Vehículo Terrestre; o
 2. Cualquier máquina, herramienta o aparato adosado a o formando parte de un Vehículo Terrestre.
 - c. Daños a la carga derivados del transporte, pero no la operación misma de cargar o descargar un Vehículo Terrestre.
2. LA COMPAÑÍA no indemnizará al Asegurado por Responsabilidad Civil cuando, en el momento y lugar del siniestro, el Vehículo Terrestre se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil del Ramo de Automóviles.

Sección 7. Responsabilidad civil por máquinas de trabajo

A. Cobertura

Esta cobertura ampara sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, la responsabilidad civil en que incurriere EL ASEGURADO por daños que se deriven del uso, operación o remolque de las Maquinas Aseguradas expresamente detalladas en la *Especificación*, siempre que los daños ocurran por primera vez durante la Vigencia del Seguro y dentro de los Límites Territoriales.

B. Límites de indemnización

1. El límite máximo de responsabilidad para LA COMPAÑÍA, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza no excederá de la suma asegurada indicada en la póliza para esta Sección.
2. Si EL ASEGURADO es más de una persona o Compañía, la Suma Asegurada se aplicará como Límite Único y Combinado para todos.
3. El Deducible se aplicará por ocurrencia para todas las indemnizaciones según esta Sección.

C. Coberturas automáticas.

La Cobertura número 1 se otorgará automáticamente al contratarse ésta Sección. Las coberturas números 2 y 3 se otorgarán automáticamente siempre que las Máquinas amparadas en ésta Sección se encuentren expresamente diseñadas para la operación a que se refiere la cobertura en cuestión, debiendo indicarse expresamente su otorgamiento en la carátula o *Especificación*, de lo contrario, se considerarán excluidas.

1. Costos Legales.

En caso de una disputa legal entre EL ASEGURADO y un tercero derivada de la cobertura amparada en esta Sección, LA COMPAÑÍA también pagará los costos y gastos legales para la defensa en materia civil de EL ASEGURADO, los cuales comprenden:

- a. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- b. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones o demandas.
- c. El monto de la indemnización total debida por LA COMPAÑÍA por los Costos Legales bajo el numeral anterior, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

2. Responsabilidad Bajo Gancho.

Esta cobertura ampara, sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, la responsabilidad civil en que incurriere EL ASEGURADO por daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su custodia, cuidado o control mientras estén suspendidos de una máquina con operador contratado por el Asegurado, siempre que dicha máquina este amparada en la presente póliza y diseñada para izarlos.

Para esta cobertura se aplicará el límite estipulado en la Especificación de la póliza.

3. Cobertura para Servicios Públicos Subterráneos (tuberías y cables).

Esta cobertura ampara, sin exceder de la suma asegurada y/o de los límites máximos de responsabilidad contratados, la responsabilidad civil en que incurriere EL ASEGURADO por daños a bienes del Servicio Público Subterráneo por trabajos de movimiento de tierra, excavaciones, perforaciones y otros trabajos similares, causados por el uso y operación de una máquina asegurada en la presente póliza; la procedencia de esta cobertura está condicionada a que EL

ASEGURADO haya obtenido, con anterioridad al inicio de los trabajos, de las entidades públicas respectivas los planos, diagramas, avisos e instrucciones escritas detallando la existencia y ubicación de todos los Servicios Públicos Subterráneos en las cercanías de los trabajos.

D. Exclusiones particulares a responsabilidad civil por maquinas de trabajo.

Además de las Exclusiones Particulares y Generales, LA COMPAÑÍA no indemnizará al Asegurado por Responsabilidad Civil causada o derivada de:

1. Vehículos Motorizados.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de la propiedad, posesión, operación, uso o remolque de un *Vehículo Motorizado*, cuando dicho vehículo en el momento y ubicación del siniestro:

- a. Pueda ser amparado por un seguro obligatorio de responsabilidad civil del Ramo de Automóviles.
- b. Requiera placas, licencias o permiso para transitar.

Sin embargo, esta Exclusión no aplicará a la Responsabilidad Civil:

- a. Cuando los daños ocurran durante:
 1. El uso o la operación del Vehículo Motorizado como Herramienta de Trabajo.
 2. El uso o la operación de toda máquina, herramienta o aparato adosado a o que forme parte del Vehículo Motorizado como Herramienta de Trabajo.
 3. El uso o la operación de un Vehículo Motorizado primordialmente diseñado para izar, bajar, cargar o descargar para llevar a cabo una o más de dichas funciones.
 4. La operación de cargar o descargar el Vehículo Motorizado.
 5. Y la conducción del Vehículo Motorizado por un sendero público o por una pasarela peatonal pública con el propósito de trasladarlo desde el medio que lo transportó hasta el lugar en donde prestará servicio o se someterá a servicio técnico, mantenimiento o reparaciones.

2. Riesgos profesionales.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de Responsabilidades profesionales, es decir, aquellas en que puedan incurrir quienes ejerzan una actividad que requiera conocimientos técnicos determinados o título profesional, al actuar con impericia o negligencia, faltando a los deberes específicos de la actividad profesional de que se trate.

3. Diseños, planos, especificaciones, moldes y fórmulas.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de todo diseño, plano, especificación, molde o fórmula suministrada por el Asegurado o por otra persona o Empresa.

4. Mano de obra defectuosa.

Se excluye la responsabilidad civil derivada del costo de efectuar, completar, corregir o mejorar todo trabajo llevado a cabo por EL ASEGURADO.

5. Producto Defectuoso.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de:

- a. Un defecto en o calidad dañina de todo Producto, el cual era conocido por EL ASEGURADO o que sospechaba antes de que el Producto dejase su posesión y control.
- b. El incumplimiento por parte de EL ASEGURADO, de la Condición Especial 9. “Descubrimiento de Defectos de Producto” de las Condiciones Especiales para las Secciones 1 a 7 ; o que EL ASEGURADO no haya ubicado y retirado un Producto después de percatarse de un Defecto de Producto.
- c. Daños Físicos a Productos causados por o que surjan de todo defecto, naturaleza dañina o inadecuada de los Productos.

6. Aeronaves, aerodeslizadores y embarcaciones.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de la propiedad, mantenimiento, operación o uso de:

- a. Aeronaves.
- b. Aerodeslizadores.
- c. Embarcaciones.

7. Productos de aeronaves.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de todo Producto que se encuentra instalado dentro o usado en una aeronave.

8. Pérdida de Uso.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de la pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sufrido daño, pérdida o destrucción física causada por o que surja de:

- a. El atraso o la no ejecución de un contrato por parte de EL ASEGURADO o por cuenta de éste; o
- b. El hecho de que los Productos no logren el nivel de desempeño, calidad, idoneidad o durabilidad expresa o implícitamente garantizados o representados por EL ASEGURADO; sin embargo esta Exclusión no aplicará a la pérdida de uso de bienes tangibles que fuese el resultado de los daños físicos, pérdidas o destrucción repentina y accidental de los Productos después de que hubiesen sido puestos en uso por parte de personas o Empresas que no fuesen EL ASEGURADO.

9. Vibraciones y remoción de soportes.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de:

- a. Vibraciones.
- b. La remoción o debilitamiento de o alteración indebida de los soportes para terrenos o edificaciones.

10. Retiro de Productos.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de las pérdidas o gastos incurridos por EL ASEGURADO debido a la pérdida de uso, retiro, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o disposición de Productos o de cualquier bien tangible del cual forman parte, si es que los Productos son retirados del mercado o de uso debido a un defecto, deficiencia, insuficiencia o condición peligrosa conocida o sospechada de los Productos.

Sección general.

Exclusiones particulares aplicables a las secciones 1 a 5.

LA COMPAÑÍA no responderá por:

1. Toda pérdida, daño, responsabilidad o costos causados por, o que surjan de o en conexión con:
 - a. El uso de una Máquina con fines ilegales, a menos que EL ASEGURADO demuestre que no tenía conocimiento de dicho uso.
 - b. La operación de una Máquina por toda persona:
 1. No calificada, sin la debida licencia o experiencia.
 2. Sin licencia, poseedor de una licencia obtenida de manera inapropiada o que no cumpla con los respectivos requisitos.
 3. Que sufra de un impedimento físico o mental que afecte sus habilidades para operar la Máquina.
 4. A menos que EL ASEGURADO demuestre que:
 - a) No autorizó la operación de la Máquina por parte de dicha persona; o
 - b) No incumplió el numeral 2.d. de las Condiciones Especiales para las Secciones 1 a 7 y no tenía conocimiento de lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores.
 - c. La operación de una Máquina por cualquier persona:
 1. Con un nivel de drogas o alcohol en el aliento, sangre u orina superior al permitido por ley para operar una Máquina o conducir un Vehículo Motorizado.
A menos que EL ASEGURADO demuestre que:
 2. No autorizó la operación de la Máquina por parte de dicha persona; o
 3. No incumplió el numeral 2.d. de las Condiciones Especiales para las Secciones 1 a 7 y no podía tener conocimiento de lo indicado en los puntos 1. y 2. anteriores.

- d. Toda Sobrecarga de una Máquina, ya sea con o sin el conocimiento de EL ASEGURADO.
 - e. La carga incorrecta de una Máquina, ya sea con o sin el conocimiento de EL ASEGURADO.
 - f. La operación de una Máquina con sus instrumentos de medición de carga o limitadores defectuosos, no operativos o apagados, ya sea con o sin el conocimiento de EL ASEGURADO.
 - g. Falta de la realización del servicio técnico y mantenimiento, y no cumplimiento del uso y operación de la Máquina en estricta conformidad con los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, Estándares Internacionales, Estándares Locales, estándares de la industria y recomendaciones y pautas de los fabricantes y distribuidores, , ya sea con o sin el conocimiento de EL ASEGURADO.
 - h. Los actos u omisiones de EL ASEGURADO, un director o socio de EL ASEGURADO, un Empleado o de cualquier persona que se encuentre operando la Máquina con la intención de causar, o con total falta de prudencia o indiferencia con respecto al riesgo, causar lesiones o daños a personas o bienes, ya sea con o sin el conocimiento de EL ASEGURADO.
 - i. El inadecuado o incorrecto lubricante, refrigerante, aceite u otra sustancia seca o líquida, o la falta de cualquiera de ellas, a menos que sea causado por el Daño a una Máquina, ya sea con o sin el conocimiento de EL ASEGURADO.
 - j. Pruebas o experimentos que impongan condiciones anormales de operación a una Máquina, ya sea con o sin el conocimiento de EL ASEGURADO.
 - k. Defectos en diseño.
 - l. Estando una máquina bajo las condiciones de Arriendo sin Operador.
 - m. El uso de una Máquina que no haya sido puesta en servicio como una máquina que pueda operar comercialmente o que sea un prototipo o una máquina de tipo experimental; o que esté siendo desarrollada o esté todavía en proceso de desarrollo.
2. Daños o destrucción física de:
- a. Dispositivos de seguridad o protección causadas por la operación de dicho dispositivo de seguridad o protección.
 - b. Neumáticos, causadas por la aplicación de frenos o por una ruptura, pinchazo, corte o desgaste.
 - c. Baterías, causadas por un defecto en las baterías, y a menos que dicho defecto haya sido causado por el Daño a una Máquina.
 - d. Cimientos o albañilería.

- e. Herramientas, bordes cortantes, brocas, molduras, patrones, revestimientos no metálicos, superficies pulverizadoras, martilladoras o chancadoras, tubería flexible, cables móviles, correas o bandas de transmisión, y toda parte que requiera ser reemplazada en forma periódica.
3. Daños o destrucción física de, o cualquier pérdida por, o responsabilidad o costos por daño o destrucción física de toda parte de una Máquina causada por:
 - a. La aplicación de una herramienta o proceso a la parte durante una inspección, mantenimiento, servicio, modificación o reparación.
 - b. Ralladura o saltadura de superficies pintadas o pulidas.
 4. Pérdida de una Máquina o de una parte de la misma causada por o que surja del ejercicio por parte de otra persona de un derecho o de un supuesto derecho a la propiedad o posesión de la Máquina o de una pieza de la misma.
 5. Toda pérdida, daño, responsabilidad o costo respecto del cual EL ASEGURADO haya abandonado o renunciado a su derecho a recibir un recupero, indemnización o contribución de parte de otro, excepto en la medida que se aplique la Cobertura Adicional, Automática 6. (Protección al Arrendatario en Arrendamiento con Operador) o la Cobertura Adicional, Opcional 15. (Equipo entregado en arrendamiento – renuncia a responsabilidad por daños) de la Sección 3 aplicable a dicho abandono o renuncia.
 6. Toda responsabilidad legal de cualquiera índole que no sea la indicada en la Sección 2 y en la Cobertura Adicional, Automática 6. (Protección al Arrendatario en Arrendamiento con Operador) o la Cobertura Adicional, Opcional 15 (Equipo entregado en arrendamiento – renuncia a responsabilidad por daños) de la Sección 3.
 7. En el caso de daños o destrucción física de una pieza de una Máquina causada por:
 - a. Uso y desgaste, corrosión, óxido, erosión, fatiga o deterioro gradual de dicha pieza.
 - b. Fractura, distorsión, agarrotamiento, combustión, falla o avería de la pieza; o
 - c. El daño por rotura de la pieza.
 - d. LA COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO por:
 - e. El daño o destrucción física de dicha pieza.
 - f. Toda pérdida, daño, responsabilidad o costos causados por, o que surjan de o en conexión con el daño o destrucción física de la pieza

que cause el daño o destrucción física a cualquiera otra pieza de la Máquina, a menos que el Asegurado demuestre que:

1. Ningún Empleado o persona involucrada en la operación, mantenimiento o servicio técnico de la Máquina, así como ningún Asegurado tenían conocimiento de dicha causa.
 2. El Asegurado tomó las medidas necesarias para evitar, prevenir, detectar y descubrir dicha causa.
 3. la Máquina estaba siendo operada por un operador debidamente autorizado, calificado y experimentado en el momento en que se produjo el daño o la destrucción; y
 4. dicha causa no pudo ser detectada o revelada por o durante una inspección, mantenimiento o servicio técnico de la Máquina, llevada a cabo o que debiera haber sido llevada a cabo conforme a:
 - a) Las recomendaciones o pautas del fabricante y distribuidor; y
 - b) Los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, estándares Internacionales, estándares Locales y Estándares de la Industria, mencionadas en la Sección.
8. A excepción de lo establecido en las Coberturas 1. (Daños a Bienes izados), 6. (Protección al Arrendatario en Arrendamiento con Operador) y (Equipo entregado en arrendamiento – renuncia a responsabilidad por daños) de la Sección 3:
- a. LA COMPAÑÍA no indemnizará a ninguna persona o Compañía que no sea EL ASEGURADO y que tenga un interés asegurable en una Máquina, a menos que dicha persona o Compañía sea nombrada en la Especificación como parte interesada; y
 - b. Con respecto a toda parte interesada que presente un reclamo, LA COMPAÑÍA, sin limitar ninguna otra excepción, tendrá el derecho a basarse en cualquiera excepción que LA COMPAÑÍA tenga en contra de EL ASEGURADO.

Exclusiones particulares aplicables a las secciones 6 y 7.

1. Responsabilidad Civil Patronal.

Se excluye la Responsabilidad Civil Patronal que surja de un Daño Personal a un empleado del Asegurado o a un empleado de un Sub-contratista:

- a. Que surja de alguna relación descrita en la Definición General de “Empleado”.
- b. Impuesta por la legislación sobre indemnización por accidentes laborales, por una sentencia, acuerdos o resolución en materia laboral.
- c. Para la cual la legislación sobre indemnización por accidentes laborales exija al Asegurado tener un seguro; o

- d. Para la cual EL ASEGURADO cuenta con el beneficio de una indemnización o póliza de seguro estatutaria conforme a la legislación sobre indemnización por accidentes laborales.

2. Responsabilidad Contractual.

Se excluye la Responsabilidad Contractual:

- a. Asumida por EL ASEGURADO conforme a un contrato o acuerdo, excepto en la medida que:
 - 1. La responsabilidad haya estado implícita por ley en ausencia de dicho contrato o acuerdo;
 - 2. La responsabilidad surja de una disposición de un contrato escrito para el arrendamiento de bienes inmuebles o muebles o de cualquier clase de bienes, a excepción de una disposición que obligue al Asegurado a celebrar un contrato de seguro o proveer una indemnización con respecto a la materia del contrato; o
 - 3. La responsabilidad sea asumida por EL ASEGURADO conforme a una garantía de la idoneidad o calidad de los productos de EL ASEGURADO;
 - 4. Para la cual EL ASEGURADO haya abandonado o renunciado a todo o parte de su derecho a recuperar la indemnización, contribución o daños de parte de otro.

3. Admisiones de responsabilidad.

Se excluyen las admisiones de responsabilidad en los cuales haya incurrido EL ASEGURADO solamente debido a una admisión de responsabilidad expresa, implícita o constructiva.

- 4. Bienes en la posesión física o bajo el control legal de EL ASEGURADO. Se excluye la responsabilidad civil derivada de los bienes antes descritos por daños a o pérdida de:
 - a. Todo bien físico (sin incluir recintos) mientras sea utilizado u operado por EL ASEGURADO.
 - b. Todo vehículo o remolque en una playa de estacionamiento que pertenezca o sea operada por EL ASEGURADO con fines de lucro.
 - c. Toda pieza de un bien físico en el cual se encuentra trabajando EL ASEGURADO, y donde el daño sea causado directamente por dicho trabajo; o
 - d. Todo bien físico en la posesión o bajo el control legal del conductor de un vehículo, a menos que dicho bien físico esté suspendido de una Máquina diseñada para izarlo.

5. Contaminación.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de Contaminación:

- a. Por daño que surja de, o que sea causado por, a través o en conexión con

la descarga, dispersión, liberación, filtración, migración o fuga de Contaminantes en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier agua, incluyendo cualquier curso de agua o cuerpo de agua.

- b. El costo de evitar, remover, anular o limpiar toda contaminación o polución resultante de la descarga, dispersión, liberación, filtración, migración o fuga de toda Sustancia Contaminante.

A menos que los puntos anteriores surjan de un evento que repentino, inesperado e involuntario y ocurra en su totalidad en un momento y lugar específico. En estos casos la responsabilidad civil de LA COMPAÑÍA por todos los eventos que sucedan durante la vigencia de la póliza, no excederá del límite de responsabilidad establecido en la Especificación.

- c. Daño que surja de o causado por, a través de o en conexión con la descarga, dispersión, liberación, filtración, migración o fuga real, supuesta o probable de Sustancias Contaminantes causada por todo Producto que haya sido desechado, vertido, abandonado o botado.

6. Asbesto.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de los daños por asbesto causados por, que surja de, como consecuencia de, a que haya contribuido o hayan sido agravados por el asbesto en cualquiera forma o cantidad.

7. Multas, sanciones y daños ejemplares, agravados o daños punitivos.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de:

- a. Multas o sanciones.
- b. Daños ejemplares, agravados o daños punitivos.
- c. Daños adicionales como resultado de la multiplicación de daños compensatorios; o
- d. Daños establecidos anticipadamente.

8. Bienes Físicos pertenecientes a EL ASEGURADO.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de daño a bienes físicos pertenecientes a EL ASEGURADO.

9. Informática y datos, programas y medios de almacenamiento computacionales.

Se excluye la responsabilidad civil derivada de daños que surjan de o en conexión con:

- a. Las Operaciones de Internet de EL ASEGURADO.
- b. El suministro de servicios computacionales o de telecomunicaciones por parte de o por cuenta de EL ASEGURADO.
- c. El uso de cualquier equipo o programa computacional, ya sea elaborado por EL ASEGURADO, o propiedad de éste o de cualquiera otra persona; o

- d. **Todo programa computacional dañino, incluyendo pero sin limitarse a un virus, gusano, bomba lógica o troyano computacional.**

Por Operaciones por Internet se entenderá:

- a. **El uso de correo electrónico o sistemas de mensajes de texto por parte de EL ASEGURADO o un Empleado, incluyendo personal "part- time" y transitorio y otros dentro de una Empresa de EL ASEGURADO o terceros que se comunican con una Empresa de EL ASEGURADO mediante correo electrónico o mensajes de texto.**
- b. **Acceder a través de la red de EL ASEGURADO a la red informática mundial (www) o a un sitio público de Internet por parte de EL ASEGURADO o un Empleado, incluyendo personal "part-time" y transitorio, contratistas y otros dentro de una Empresa de EL ASEGURADO.**
- c. **Acceder a la Intranet de EL ASEGURADO (información interna de LA COMPAÑÍA y recursos computacionales), la cual está disponible para los clientes de EL ASEGURADO o terceros ajenos a la Empresa de EL ASEGURADO a través de la red informática mundial (www).**
- d. **La operación y mantenimiento del sitio web de EL ASEGURADO.**

Condiciones especiales para las secciones 1 a 7.

1. Proporción Indemnizable (Aplicable exclusivamente a las Secciones 1, 2 Y 5).

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieren en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Lo anterior no aplica si la diferencia es menor al 10%.

2. Cumplimiento de recomendaciones, pautas, estándares y legislación.

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte de EL ASEGURADO, de las siguientes obligaciones.

- a. Realizar el servicio técnico, mantener, usar y operar las Máquinas y todo vehículo ciñéndose estrictamente a las recomendaciones y pautas de los fabricantes y distribuidores y a los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, Estándares Internacionales, Estándares Locales, y Estándares de la Industria.
- b. Garantizar que toda persona que realice el servicio técnico, mantenimiento, utilice u opere las Máquinas y cualquier vehículo, cumpla estrictamente con: las recomendaciones y pautas de los fabricantes y distribuidores y los sistemas y procedimientos impuestos o recomendados por ley, Estándares Internacionales, Estándares Locales, y Estándares de la Industria;
- c. No permitir que personas no calificadas o inexpertas operen o utilicen las Máquinas y cualquier vehículo;
- d. Asegurar que toda persona que opere o utilice una Máquina, Vehículo Terrestre o Vehículo Motorizado: sea calificada y con la experiencia adecuada para operar o usarla; reciba el debido entrenamiento con respecto a su operación o uso antes de operarla o usarla; no sufra de un impedimento físico o mental que afecte sus habilidades para operarla o usarla.
- e. Tomar las precauciones razonables para prevenir pérdidas, daños, lesiones o responsabilidad.

- f. Comunicar a LA COMPAÑÍA, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales al riesgo, tales como: modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño; capacidad, rendimiento o utilidad; suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses; cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria; modificaciones en la cimentación.

Si EL ASEGURADO no cumple con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA quedara liberada de toda responsabilidad siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

3. Defensa de los reclamos en contra de EL ASEGURADO.

En caso de siniestro relacionado con la cobertura de las secciones 2 y 6, adicionalmente a lo dispuesto en la cláusula DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Generales, deberán tomarse las siguientes medidas:

- a. En caso de que EL ASEGURADO reciba una reclamación extrajudicial o demanda de un tercero que pretenda el pago de daños por concepto de responsabilidad civil, estará obligado a:
 1. Notificar por escrito a LA COMPAÑÍA en forma inmediata, acompañando original o copia de la reclamación, demanda, anexos, y demás documentos que con ese motivo se le hubieren entregado. Esta notificación es adicional al aviso de siniestro a que se encuentra obligado EL ASEGURADO de conformidad con el numeral 2 de la cláusula
 2. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas.
 3. Asumir la dirección del proceso, sin embargo, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que la asuma. LA COMPAÑÍA se obliga a manifestar, dentro de los siguientes dos días hábiles si asume la dirección del proceso; si EL ASEGURADO no recibe dicha aceptación por escrito, queda entendido y convenido que LA COMPAÑÍA asumirá la dirección del proceso.
 4. Proporcionar a LA COMPAÑÍA, cuando ésta asuma la defensa, los datos y pruebas necesarios que le sean requeridos para su defensa; otorgar poderes en favor de los abogados que LA COMPAÑÍA designe para que lo represente en el procedimiento, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos; comparecer a las diligencias legales que se le indique.
 5. Designar Abogado, Contestar la demanda o reclamación, ejercitar y hacer valer las acciones, defensas y recursos legales que le correspondan en Derecho, cuando asuma su propia defensa.
- b. En caso de ser procedente el siniestro, LA COMPAÑÍA realizará al Asegurado, conforme se vayan generando, los pagos necesarios para cubrir los gastos de su defensa, con el límite máximo y condiciones pactados en la póliza para dicha cobertura.
- c. No será oponible a LA COMPAÑÍA ningún reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante hecho o concertado sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, de igual forma no le será oponible el reconocimiento de responsabilidad de EL ASEGURADO, realizado con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Base del Monto Asegurado.

Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas de Proporcionalidad y Ajuste de Primas, la Suma Asegurada para las Secciones 1, 2 y 5 será el Valor de Mercado al inicio de la Vigencia del Seguro, el cual será declarado por EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA en dicho momento.

5. Ajuste de prima.

La Prima para la Sección 2 será considerada como una prima de depósito mínimo, se determinará de conformidad con la declaración de EL ASEGURADO y representa el importe de la renta de las Máquinas Arrendadas durante la Vigencia del Seguro.

Si el importe de la renta de las Máquinas Arrendadas durante la Vigencia del Seguro, difieren del valor declarado al inicio de la Vigencia del Seguro, se ajustará la Prima y EL ASEGURADO pagará o recibirá la diferencia entre la Prima ajustada y la prima de depósito mínimo.

6. Uso de Máquinas bajo tierra.

Para los fines indicados en las Secciones 1 a 5:

- a. EL ASEGURADO no usará ni operará una Máquina bajo tierra a menos que, con anterioridad a dicho uso u operación: EL ASEGURADO haya informado a LA COMPAÑÍA y ésta haya aceptado por escrito que está planeando dicho uso u operación.
- b. La Póliza no cubrirá el daño a una Máquina mientras sea usada u operada bajo tierra, a menos que LA COMPAÑÍA haya acordado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicho uso u operación.

7. Uso de Máquinas en conexión con perforaciones o pozos.

Para los fines indicados en las Secciones 1 a 5:

- a. EL ASEGURADO no usará ni operará una Máquina para o en conexión con perforaciones geotérmicas, petroleras, de gas, para pozos, a menos que y antes de hacerlo: EL ASEGURADO haya informado a LA COMPAÑÍA y ésta haya aceptado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicho uso u operación.
- b. La Póliza no cubrirá el daño a una Máquina que ocurra mientras sea usada u operada en conexión con perforaciones geotérmicas, petroleras, de gas, o para pozos, a menos que LA COMPAÑÍA haya aceptado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicho uso u operación.

8. Ubicación de máquinas en Embarcaciones.

Para los fines indicados en las Secciones 1 a 5:

- a. EL ASEGURADO no colocará una Máquina en una Embarcación a menos que, y antes de hacerlo: EL ASEGURADO haya informado a LA COMPAÑÍA y que ésta haya aceptado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicha Máquina mientras permanezca en la Embarcación.
- b. La Póliza no cubrirá el daño a una Máquina mientras permanezca en una Embarcación, a menos que y antes de hacerlo EL ASEGURADO haya informado a LA COMPAÑÍA y ésta haya aceptado por escrito ampliar la Póliza para cubrir dicha colocación.

9. Descubrimiento de Defectos de Producto.

En caso que EL ASEGURADO tenga conocimiento de un Defecto de Producto, ubicará y retirará a expensas propias todos los Productos relevantes, independiente de si ya hayan producido o no Daños a terceros.

10. No-agregación de Deducible.

Si un evento o siniestro da lugar a una pérdida, daño o responsabilidad por la cual LA COMPAÑÍA es responsable de indemnizar a EL ASEGURADO conforme a más de una Sección, se aplicará el deducible más alto con respecto a la indemnización a pagar según todas dichas Secciones.

Definiciones generales

Para los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurado.

Persona física o moral que celebra el contrato de Seguro con LA COMPAÑÍA y designado como tal en la póliza.

Aseguradora y/o Compañía.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

Arrendamiento de Maquinaria sin Operador.

El arrendamiento de una Máquina en que el Arrendador no provee el personal para operar la Máquina.

Arrendamiento de Maquinaria con Operador.

El arrendamiento de una Máquina en que el Arrendador provee el personal para operar la Máquina.

Capacidad de una Máquina.

Es la establecida por medio de factores que incluyen: estándares reconocidos; legislación y normas; recomendaciones del fabricante; gráficos de carga; configuración de la Máquina.

Configuración de una Máquina.

Se determinará utilizando una combinación de factores que incluyen: el largo y ángulo de cualquier brazo o pluma; el peso de la carga; la distancia entre la carga y la Máquina; el tipo y la inclinación de la superficie sobre la cual está instalada o apoyada la Máquina; la ubicación y extensión de los arbotantes; las condiciones climáticas la velocidad de izaje, bajada, extensión o viraje; la colocación de contrapesos.

Contaminantes.

Toda sustancia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse a humo, vapor, hollín, gases, álcali, productos químicos y materiales de desecho. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

Costos Legales.

Los costos y gastos legales para la defensa en materia civil de EL ASEGURADO, en relación con una reclamación derivada de la cobertura amparada en las Secciones 1 y 2, cuando se hayan contratado: dichos Costos Legales comprenden:

- a. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- b. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones o demandas.

Costos de Reparación.

Son los costos necesarios para reparar una Máquina.

Daño material de una Máquina.

la pérdida física, o destrucción accidental súbita e imprevista de una Máquina, por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza.

Defecto de Producto.

Defecto en o calidad dañina de un Producto causado por un error u omisión involuntario por parte de EL ASEGURADO y desconocido por éste, e un error en, o falta de las sugerencias con respecto al uso o almacenamiento del Producto.

Embarcación.

Objeto diseñado para flotar, sumergirse o moverse en, sobre o bajo el agua.

Empleado.

Persona que durante la vigencia del Seguro y en el curso normal del negocio: esta empleada por EL ASEGURADO por medio de un contrato laboral o de servicios; está haciendo su práctica en la Empresa de EL ASEGURADO; es contratada por EL ASEGURADO en calidad de personal externo; es director o socio de EL ASEGURADO mientras desempeña funciones como Empleado.

Endoso.

Documento que forma parte de la póliza, señalado en la Especificación.

Especificación.

Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza.

Máquina.

Se entenderá como cualquier unidad de maquinaria identificada en la carátula de la Póliza o en la Especificación, para los fines mencionados en una o más de las Secciones 1 a la 5 solamente, incluyendo todo accesorio adquirido por EL ASEGURADO con o para la Máquina, y que:

- a. Se encuentre identificado en carátula de la Póliza o en la Especificación.
- b. Se encuentre permanentemente adosado a la Máquina.
- c. O tenga un Valor de Mercado al inicio de la Vigencia del Seguro (o a la fecha en que se haya dado de alta la Maquina) no superior al que sea menor entre \$12,500 Dólares o el 10% del Monto Asegurado.

Máquina de Trabajo.

En relación al uso u operación de un Vehículo Terrestre o Vehículo Motorizado, cualquiera función para la cual haya sido diseñada, y que no sea para transporte terrestre o para ser usada u operada principalmente como Vehículo Terrestre o Vehículo Motorizado. (Las funciones de la herramienta de trabajo incluyen pero no se limitan a izar, bajar, transportar exceptuando transporte terrestre, graduar, nivelar, raspar, excavar, palear, retro- excavación, bombear, rociar, descargar, verter, chancar, astillar, acolchar (mulching) y mezclar a excepción de la mezcla efectuada durante el transporte terrestre).

Operación con múltiples grúas.

El uso de una o más máquinas de levantamiento en forma simultánea, o durante la misma operación.

Propuesta.

Se entenderá como la solicitud para este contrato de seguro.

Póliza.

Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, las condiciones particulares, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo el cual sólo podrá ser modificado por consentimiento de ambas partes y mediante solicitud por escrito por parte del CONTRATANTE, y un Endoso autorizado.

Productos.

Se entenderán como Productos los siguientes, una vez que EL ASEGURADO los haya entregado a terceros y ya no se encuentren en su poder o bajo su control:

- a. Los bienes tangibles vendidos, manejados, distribuidos, suministrados, cultivados, extraídos, producidos, elaborados, fabricados, procesados, tratados, modificados, revisados, reparados,

instalados, ensamblados, montados o construidos por EL ASEGURADO durante el curso del Negocio.

- b. Envases y empaques de dichos bienes tangibles (que no sean vehículos o Máquinas).

Responsabilidad Civil.

Son los daños y perjuicios que EL ASEGURADO cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, siempre que dichos hechos u omisiones se deriven de las actividades propias de la industria, comercio o giro indicados en la póliza y de conformidad con la(s) cobertura(s) básica(s) contratada(s), con lo pactado en esta Sección, en las condiciones particulares y en los Endosos aplicables, en su caso.

Rotura de Maquinaria.

La súbita e imprevista fractura, distorsión, agarrotamiento, falla o avería de una pieza mecánica, eléctrica o electrónica de una Máquina, que ocurra mientras se encuentre operando en el Negocio Asegurado, causada directamente y solamente por un defecto en la pieza, que impida el uso normal de la Máquina.

Siniestro.

La ocurrencia de un suceso amparado en la póliza de seguro acontecido: en un solo evento; o en una serie de eventos atribuibles a la misma y única fuente o causa; o por la exposición continua o repetida a esencialmente las mismas condiciones generales.

Sobrecargar.

En relación a una Máquina tal como una grúa, o que se use durante una operación de izaje (o intento de izaje), es el hecho de izar, transportar, mover o bajar una carga que exceda o llegase a exceder la Capacidad de la Máquina en cualquier momento de la operación de izaje, conforme a la Configuración de la Máquina; en relación a todas las Máquinas, es el hecho de colocar sobre la Máquina una carga más pesada o más grande que la permitida por ley o por las especificaciones de la Máquina.

Tercero dañado y/o Beneficiario dañado.

Es la persona que legalmente tiene derecho a recibir un beneficio económico derivado de un hecho no doloso del Asegurado o de quienes éste sea civilmente responsable, ocurrido en territorio nacional, durante la vigencia de este contrato de seguro, que cause un daño, la muerte o el menoscabo de la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero dañado.

Valor de Mercado.

Se entenderá como el valor comercial de la maquinaria en la ubicación de EL ASEGURADO, considerando el estado de la maquinaria por su depreciación, uso y desgaste.

Vehículo Motorizado.

Una máquina o vehículo mecanizado diseñado para ser impulsado sobre ruedas o pistas creadas por el vehículo mismo, y utilizando tracción que no sea humana ni animal; un remolque o vehículo remolcado por un Vehículo Motorizado; una Máquina que reúna alguna de las características anteriores. Se excluye material rodante ferroviario y para tranvías.

Vehículo Terrestre.

Se entenderá como Vehículo Terrestre a :

- a. Un Vehículo Motorizado que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que esté registrado para su uso como tal, según lo exigido por la ley.
2. Que se encuentre identificado en la Póliza o en la Especificación.
- b. Un remolque que cumpla con las siguientes condiciones:
 1. Que esté siendo remolcado o que se desenganche mientras está siendo remolcado por un Vehículo Motorizado e identificado en la Especificación.
 2. Que esté registrado por sí solo para uso como vehículo, según lo exigido por la ley.

II. Condiciones generales aplicables a todas las coberturas.

1ª Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los endosos de la póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de EL ASEGURADO salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 1.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.**
- 1.6 Dolo o mala fe de EL ASEGURADO, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro**

medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2ª Límite territorial.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”

3ª Agravación del riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA en lo sucesivo.

4ª Límites máximos de responsabilidad.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza”, se limita al daño efectivo sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

5ª Otros seguros.

EL ASEGURADO tiene obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPAÑÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

6ª disposiciones para el caso de siniestro.

En caso de siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

6.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

6.2 Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro, o bien, para el caso de encontrarse impedido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento, deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si EL ASEGURADO o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de siniestro, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato.

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

6.3 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a. Penetrar en el local de EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

6.4 Comprobación del Siniestro.

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.5 Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el beneficiario deben rendir a la Compañía, en caso de siniestro:

EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:

- a. Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
- b. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- c. Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- d. Presupuesto de reparación de los daños.
- e. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f. La documentación contable que EL ASEGURADO o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- h. En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copias de las mismas.
- i. Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- j. Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.6 No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que LA COMPAÑÍA preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

7ª deducible y/o coaseguro.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente póliza” o en las Secciones, cláusulas adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada Cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

Deducible. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA- Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO.

Coaseguro: Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que EL ASEGURADO comparte por su propia cuenta con LA COMPAÑÍA al ocurrir un siniestro amparado por la póliza.

Asimismo, para las secciones 6. Riesgos en Tránsito y 7. Responsabilidad Civil por Maquinarias de Trabajo, LA COMPAÑÍA responderá por los daños ocasionados a los Terceros Dañados, sin condicionar al pago previo del deducible aplicable por parte del Contratante y/o Asegurado.

8ª Peritaje.

Al existir desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9ª causas de extinción de las obligaciones de la compañía.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- 9.1** Si EL ASEGURADO, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 9.2** Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 6a. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.
- 9.3** Si hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

10ª subrogación de derechos.

En los términos de la Ley, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, EL ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

11ª Lugar y pago de indemnización.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

12ª competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro

medio, en la Unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

13ª comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza. Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

14ª prima.

La prima vence en el momento de la celebración de la Póliza y de los convenios posteriores que afecten a la misma y den lugar a la obligación del pago de primas adicionales. El contratante o Asegurado dispondrá de 30 días naturales para efectuar el pago de la prima o de fracción que corresponda, en caso de haber elegido el pago en parcialidades.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo, lo anterior de conformidad con los artículos 37, 38 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Las primas convenidas deberán pagarse mediante depósitos bancarios, a través de transferencias electrónicas de fondos a favor La Compañía, o mediante domiciliación bancaria con cargo a cuentas de cheque, tarjetas de débito o crédito de instituciones bancarias o departamentales con las que La Compañía tenga un convenio establecido, los comprobantes de dichas operaciones o los estados de cuenta en donde aparezca el cargo, servirán como prueba del pago de la prima por lo que han de conservarse para futuras referencias y aclaraciones.

En caso de siniestro y siempre que existan primas pendientes de vencimiento para el caso de pagos fraccionados, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta, hasta la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

15ª Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 14ª PRIMAS de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 15.1** Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula 14ª PRIMA, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.

- 15.2 El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 15.3 No obstante lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.
- 15.4 En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 15.5 Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 15.6 Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.
- 15.7 Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

16ª Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 16.1 Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tarifa:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ mes	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

La Tarifa anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de Terminación anticipada del contrato.

- 16.2 Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

17ª Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18ª Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

19ª Interés moratorio.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

20ª Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

21ª Vigencia.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

22ª modificaciones.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

23ª medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

24ª Comisiones y compensaciones directas. (circular única de seguros y fianzas, título 4, capítulo 4.5, disposición 4.5.2.)

"Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

25ª Salvamentos.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

26ª Inspecciones.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

27ª Entrega electrónica de la documentación contractual.

LA COMPAÑÍA se obliga a entregar la documentación contractual por escrito a los solicitantes, contratantes o asegurados dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro.

Previo consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o asegurado, LA COMPAÑÍA podrá entregar dicha documentación contractual en formato PDF (portable document format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico que al efecto provea el solicitante, contratante o asegurado al momento de la contratación, en el caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al día hábil inmediato siguiente.

En este último caso, la evidencia tanto del consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o asegurado, como de la remisión de la documentación contractual a través de correo electrónico deberá estar documentada y disponible en caso de que la Comisión la solicite para fines de inspección y vigilancia.

En caso de que el Contratante requiera un duplicado de su póliza podrá acceder a las condiciones generales a través del portal de internet en el sitio web: **www.zurich.com.mx** o bien llamando al número telefónico indicado en la carátula de la Póliza, en cuyo caso la Compañía pone a disposición del solicitante, contratante o asegurado cualquiera de los siguientes medios para volver a enviar su documentación:

1. Correo certificado al domicilio registrado al momento de la contratación;
2. Acudiendo personalmente a cualquiera de las sucursales de la compañía;

28ª Protección de datos.

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares Zurich Compañía de Seguros, S.A. , con domicilio en Toreo Parque Central, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, se compromete a tratar los datos personales de persona física (**Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes**) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet **www.zurich.com.mx**. El **Contratante y/o Asegurado**, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a Zurich Compañía de Seguros, S.A., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito. El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación

reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico **compliance@mx.zurich.com** **unidad.especializada@mx.zurich.com** o bien en el domicilio de La Compañía.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el **Contratante** se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante La Compañía. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar Zurich Compañía de Seguros, S.A.

29ª Clausula de agravación de riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el **Asegurado** conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del **Asegurado**, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el **Asegurado** perderá las primas anticipadas.” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas si demuestra que el **Asegurado**, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la **Póliza** o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se

expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La **Compañía** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este **Contrato de Seguro** pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

30ª Artículos transcritos.

Ley sobre el contrato de seguro.

Artículo 19.- Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida. II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del **Siniestro**, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 69.- La empresa **Aseguradora** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el **Siniestro** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Ley de instituciones de seguros y de fianzas.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a. Los intereses moratorios;
 - b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los

actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Firma del funcionario autorizado
Zurich Compañía de Seguros, S.A.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de julio de 2019, con el número CNSF- S0025-0255-2019/CONDUSEF 003822-02.

Derechos Básicos del Cliente

Derechos básicos del cliente (contratante, asegurado o beneficiario) antes y durante la contratación de su seguro con Zurich Compañía de Seguros, S.A. (Zurich México)

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte durante todo el proceso de contratación del seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros.

En cualquier momento podrás solicitar a tu agente de seguros o a nosotros la siguiente información:

1. Identificación que acredite que son intermediarios de seguros.
2. Comisión o compensación directa por la póliza de seguro ofrecida.
3. Toda la información que permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro a contratar, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato. Adicionalmente las condiciones generales estarán a tu alcance para su consulta permanente en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx

Derechos Básicos del Cliente

Derechos básicos del cliente (asegurado o beneficiario) en caso de siniestro con tu póliza de seguro con Zurich México

En Zurich México siempre buscamos la protección de nuestros clientes, por lo que queremos orientarte en caso de que hagas uso de tu seguro. Es por ello que a continuación te informamos los derechos que tienes como cliente durante la relación que tengas con nosotros:

- Recibir la atención e indemnización por parte de Zurich México de acuerdo al seguro contratado, aun cuando la póliza no se encuentre pagada en el momento del siniestro pero que la misma esté dentro del periodo de gracia para el pago de la prima¹.
- En el caso particular de los seguros de Daños, toda indemnización que Zurich México pague, disminuye en igual proporción la suma asegurada, sin embargo ésta podrá ser reinstalada a petición tuya y con previa aceptación de Zurich México. En caso de ser aceptada, deberás pagar la prima correspondiente a la reinstalación de la suma asegurada.
- En caso de que Zurich México no realice el pago oportuno de la suma asegurada, podrás cobrar una indemnización por mora.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.
- Podrás conocer el detalle de cómo protegemos tus datos consultando nuestro aviso de privacidad en nuestra página de Internet www.zurich.com.mx.

Podrás presentar tus consultas y reclamaciones² relacionadas con el contrato de seguro en la Unidad Especializada de Zurich México ubicada en Toreo Parque Central, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 o llamando al número telefónico: 52.84.11.03, en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas. Para mayor información consulta nuestra página de Internet o envía un correo a: unidad.especializada@mx.zurich.com

¹ Aplican términos y condiciones descritos en las condiciones de la póliza contratada.

² De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. con domicilio en Toreo Parque Central, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111). El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) - a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) Y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx. El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.



Firma del funcionario autorizado
Zurich Compañía de Seguros, S.A.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. Insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. del Valle, Cdmx, C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS "UNE" ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.	
Domicilio Oficina Matriz	Toreo Parque Central, Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390
Teléfono:	Tel. 01 55 5284 1000 y 01 55 5284 1103
Horario de atención:	9:00 a 17:00 horas
Correo Electrónico	unidad.especializada@mx.zurich.com
Página Web	www.zurich.com.mx
<p>El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud</p>	

REFERENCIAS	
Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	www.zurich.com.mx
Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	